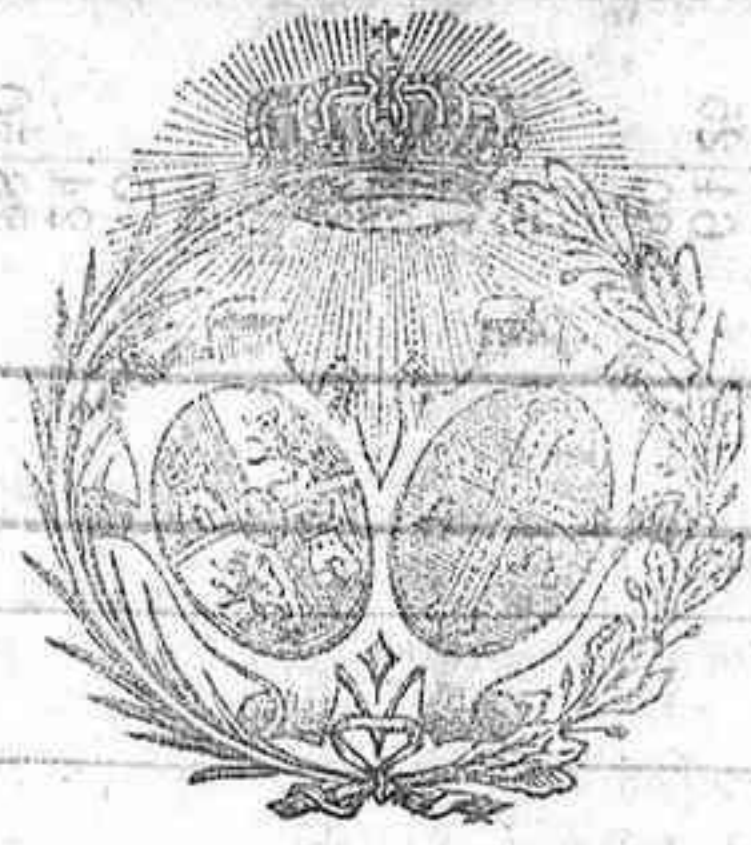


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 14 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Núm. 231

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En los insertos de pago obligatorio abonarán los intereses de los veintidós cuartos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiéndose proceder á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima que es llegado el caso de recordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1904.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente, que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once vocales, pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento de la administración de este ramo, se hace precisa para obviar este inconveniente, que el número de los vocales que la formen esté completo y que se amplíe, allí donde no esté establecido, al máximo que señala la expresada disposición, para lo cual al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberá completarse con el número de once, que marca la Instrucción vigente los vocales que forman las de las respectivas provincias, si ya no fuera éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar ese precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio, han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y

han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco huelga el hacerlo, puesto que solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de vocal de Juntas de patronos y patrono administrador, encargado, Director, ó representantes de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicado en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que, «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales», sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes corriente.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se servirá prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que con urgencia procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1903. — El Director general, Lamberto Martínez Asenjo.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintidos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dorotea segunda», paraje llamado Coto Rubio y otros, parroquia de San Miguel de Lillo, concejo de Oviedo. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta y contigua á la carril que atraviesa el Canto de la Cabaña, y desde este punto se medirán en dirección N. 200 metros colocando la estaca auxiliar en la línea que mira al N. ó situada al lado del N. de la mina de hierro llamada «El Tesoro», propiedad de D. Gumersindo González y Alvarez, señalada con el núm. 15.663, y desde este punto ó auxiliar y en dirección N. 100 metros colocando la primera estaca, de ésta al O. 100 la segunda, de ésta al N. 100 la tercera, de ésta al O. 100 la cuarta, de ésta al N. 100 la quinta, de ésta al O. 100 la sexta, de ésta al N. 200 la séptima, de ésta al E. 500 la octava, de ésta al S. 400 la novena, de ésta al E. 100 la 10, de ésta al S. 300 la 11, de ésta al O. 100 la 12, de ésta al N. 200 la 13, de ésta al O. 200 metros para llegar á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las veintidos hectáreas que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.946, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 8 de Octubre de 1903. — José Suárez.

Que D. Lorenzo Sanz y Fernández, vecino de Llanes, ha presentado solicitud del registro de veinte

hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «La Lealtad», sita en términos de Purón, parajes llamados Cuesta de la Mata, la Garma y otros, parroquia de San Roque del Acebal, concejo de Llanes. Lindante por todos los rumbos con terrenos públicos y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto céntrico próximamente de ella, denominado Fuente de la Mata, en el extremo E. de la concesión «Clara-Luz», ó sea O. del punto de partida de la actual, se colocará la primera estaca, que á todo evento designo come de 300 metros, en el extremo opuesto de esta dirección ó sea E. del punto de partida, la segunda estaca que designo como de 200 metros, al N. 200 metros y al S. de dicho punto de partida otros 200, resultando de tal modo el rectángulo de lo solicitado con las líneas trazadas sobre dichos puntos.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.949 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 8 de Octubre de 1903. — José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Noreña

Terminados los repartimientos de urbana de este concejo para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho días puedan los contribuyentes vecinos y forasteros examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que hubiere convenirles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Noreña 4 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Justo Rodríguez. R. al núm. 2.128

Dirección general de Propiedades

Sección facultativa de Montes

Provincia de Oviedo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 7 de Octubre de 1896 é instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Número de catálogo	Término municipal	Nombre del mont	PERTENENCIA	Especie	CABIDA Hectrs.	MADERAS			LEÑAS			PASTOS			ARCILLAS			Resumen de tasaciones Pts. Cts.
						Núm. de árboles	Tasación Pts. Cts.	Tasación Estéreos Pts. Cts.	Tasación Pts. Cts.	Estéreos Pts. Cts.	Menor Lanar Cabrio Cerda	Tasación Pts. Cts.	Estación	Mayor	Tasación Pts. Cts.	Estación	Metros cúbicos	
18	Salas.	Priezas.	S. Justo.	U europens	475			80				310	Todo año	200	300			690
19	Id	La Rapada.	Arbodas.	Id	80		10					60	Id	30	45			115
20	Id	San Juan de los Picos.	San Cristóbal.	Id	30		»	»				15	Id	18	27			42
21	Id	Rozo y Revollar.	San Justo.	Id	588		40				10	340	Id	210	315			695
22	Id	Sierra de Caramafor.	Camuña.	Id	50		»	»			16	30	Id	35	37 50			67 50
23	Id	Id. de la Cueva.	La Espina.	Id	30		»	»			5	20	Id	17	25 50			45 50
24	Id	Id. de la Tejera.	Id	Id	35		40	40			4	19	Id	16	24			83
26	Id	Id. de Sollera.	San Estéban de Doriga.	Id	200		40	40			25	180	Id	120	180			400
200	St. Adriano	La Berruga y S.ª del Trabe	Vill.ª Lavares y Tuñón.	Q. pedun, la Ext.	243		50	10			30	140	Id	120	180			370
201	Id	La Braña ó Fardín.	Tuñón.	U. europens L.	1		2	4			»	»	Id	3	4 50			8 50
202	Id	La Bobia y La Granda.	Castañedo.	Id	57		8	8			18	48	Id	24	36			92
203	Id	El Bóo.	Lavares.	Id	63		5	5			50	35	Id	36	45			105
204	Id	Castro Mayor.	Castañedo y Villanueva.	Id	37		25	31 25			5	15	Id	12	18			61 25
205	Id	Comunes de Santo Adriano	Sto. Adriano,	Id			100	125			60	235	Id	180	270			630
206	Id	Constancio y Sierra de Ca-	Carangas	Id	396						»	»	Id	17	25 50			53 50
207	Id	rangas.	Lavares.	Id	33		8	8			»	»	Id	4	6			15
208	Id	Coruxeda.	Castañedo.	Id	7		»	»			4	9	Id	7	10 50			22 50
209	Id	El Molar y Grande.	Villanueva.	Id	12		3	»			2	2	Id	2	3			5
210	Id	Peña de Posadorio.	Id	Id	2		50	62 50			87	137	Id	110	565			364 50
211	Id	Peñas del Rey é Isabel	Tuñón y Castañedo.	Id	71		30	37 50			10	45	Id	45	67 50			150
212	Id	Id. de Tuñón.	Villanueva.	Q. ilex L.			»	»			»	»	Id	2	3			5
213	Id	El Serrón.	Id	U europens L.	3		5	50			4	8	Id	4	6			16
214	Id	Sobre la Arc	Id	Id	9		5	»			6	8	Id	4	6			24
215	Id	La Solar.	Id	Id	14		5	»			3	13	Id	7	10 50			28 50
266	Sariego.	Enguilo.	S. Román y Santiago	Id	154		85	85			10	35	Id	96	141			264
267	Id	Arbazal.	San Román.	Id	45		16	15			»	5	Id	28	42			63
268	Id	La Berruga	Narzana.	Id	24		12	12			»	5	Id	19	28 50			45 50
269	Id	Escrita.	Santiago.	Id	36		8	8			2	8	Id	24	36			52
270	Id	Loma de Sariego.	Narzana, Santiag	Id	596		360	396			25	125	Id	305	457 50			978 50
271	Id	Peña de Castañera.	Narzana.	Id	17		10	11			4	2	Id	12	18			31
272	Siero.	El Cadaval.	Celles.	Id	4		»	»			»	4	Id	6	12			16
273	Id	Cabriles.	Areñes.	Id	35		45	45			20	50	Id	73	146			241
274	Id	Canto del Palomo.	S. Martín de Anes.	Id	3		»	»			»	2	Id	3	6			8
275	Id	Canto de Pícarapero.	Id	Id	1		»	»			»	2	Id	2	4			6
276	Id	Cevera.	Lugones.	Id	3		»	»			»	»	Id	3	6			6
277	Id	La Cena.	San Martín de Anes.	Id	10		12	12			4	9	Id	11	22			43
278	Id	Cotofrio.	Areñes.	Id	5		4	4			10	5	Id	10	20			29
279	Id	La Cuesta.	Lieres.	Id	45		60	60			80	75	Id	75	150			285
280	Id	Cuesta de Trespando	Felechés.	Id	4		3	3			»	3	Id	10	20			26
281	Id	Entrecuetos.	Aramil.	Id	2		»	»			»	1	Id	2	4			5
282	Id	Fazamorada.	Felechés.	Id	5		3	3			»	2	Id	10	20			25
283	Id	Las Fuentes.	Felechés.	Id	18		35	35			15	35	Id	52	104			174
284	Id	Grandora.	Collada.	Id	19		20	20			10	20	Id	52	104			174
285	Id	Loma de Siero.	Felechés.	Id	165		70	105			10	90	Id	30	60			100
286	Id	Monte de Felechés.	Felechés.	Id	35		40	40			20	45	Id	145	290			485
287	Id	Montes de Lieres.	Lieres.	Id	62		40	40			30	65	Id	44	88			173
288	Id	Pando.	Celles.	Id	64		90	135			»	»	Id	75	150			350
289	Id	Pongran.	Muñó.	Id	157		190	190			50	100	Id	10	20			630
290	Id	La Peradona.	Vega de Poja.	Id	2		»	»			»	»	Id	170	340			25
291	Id	Peña Careces.	Collado.	Id	60		85	85			20	45	Id	60	120			219 50
292	Id	Peña del Castiello.	Id	Id	35		12	12			4	9	Id	9	18			39
293	Id	Peñora.	La Paranza.	Id	54		60	60			30	55	Id	110	220			335
294	Id	Pico del Vico.	S. Martín de Anes.	Id	5		»	»			8	4	Id	8	16			20

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

MES DE OCTUBRE DE 1903

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 21 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS	Presupuesto de 1903		Gastos voluntarios	TOTAL
	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		
	Pesetas	Pesetas		
Administración provincial.	8.000	7.708 33	»	15.708 33
Servicios generales.	15.500	»	»	15.500
Obras obligatorias.	1.645 93	20.000	»	21.645 93
Cargas.	15.520	»	»	15.520
Instrucción pública.	4.500	»	»	4.500
Beneficencia.	63.843 71	»	»	63.843 71
Corrección pública.	4.500	»	»	4.500
Imprevistos.	»	196 15	»	196 15
Nuevos establecimientos	20.000	»	1.000	21.000
Carreteras.	»	20.000	»	20.000
Obras diversas.	1.500	»	100.000	101.500
Otros gastos.	1.180 17	1.937 50	3.645	6.762 67
Resultas.	»	»	»	»
TOTAL.....	136.189 81	49.841 98	104.645	290.676 79

Oviedo 30 de Septiembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 6 de Octubre de 1903.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.

R. al núm. 2.121

Inspección general de 1.ª enseñanza

Práctica usual es que al llegar la época en que los Maestros deben formar los presupuestos escolares para la adquisición del material de las escuelas, se recuerda el cumplimiento de cuanto previene la Real orden de 12 de Enero de 1872, y no obstante esto, apenas si se reciben la mitad de ellos y siempre con deficiencias que obligan á su devolución con daño para la buena marcha administrativa. Por tanto y con el fin de obviar este inconveniente, se dan las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros de las escuelas públicas de uno y otro sexo de esta provincia presentarán dentro del presente mes á los presidentes de las juntas locales, el presupuesto por duplicado, referente á la inversión de la cantidad destinada para material y acompañarán un inventario de los efectos existentes en la escuela con nota expresiva de lo que falta por adquirir del presupuesto corriente, cuidando al mismo tiempo de que la junta local lo informe y lo remita á la provincial dentro del mes de Noviembre próximo.

2.ª De la sexta parte que co-

rresponde al material durante el año, se descontará el 10 por 100 para la Junta central de derechos pasivos, el 1,20 por 100 del impuesto por pagos del Estado, y el resto se ha de dividir en dos partes iguales, la una con aplicación al material fijo y la otra á libros, papel, plumas, tinta y clarión. Las Maestras incluirán en esta segunda parte telas, hilos y agujas, expresando las cantidades y teniendo presente que destinados dichos objetos á niñas pobres, sólo deben figurar los pertenecientes á labores comunes y útiles.

3.ª Los libros que se presupuesten han de ser elegidos entre los aprobados por el Gobierno, y se expresará con claridad y separadamente, en nombre de los autores y número de ejemplares con sus precios de catálogo.

4.ª No figurará en el presupuesto cantidad para reparos de los edificios escuelas, ni para suscripción periódicos.

5.ª En todo presupuesto se hará constar el número de alumnos matriculados con clasificación de pudientes ó pobres, pues cabe manifestar que los datos estadísticos de aumento de matrícula son un da-

to casi seguro de la aptitud, celo y moralidad del Maestro, pues los padres mandan los hijos á la escuela donde se ven adelantarse y buena educación en los niños.

6.ª El presupuesto y adición al inventario se copiará en el registro de contabilidad de la escuela (se precisa su adquisición) y á continuación se llevará la cuenta del año correspondiente.

Llama también la atención de los Sres. Maestros sobre el cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 19 de Agosto de 1896 que ordena que en la puerta de la escuela se ponga un cuadro en que se lea: «Niños: No priveis de la libertad á los pájaros, no los martiriceis y no los destruyais sus nidos. Dios premia á los niños que protegen á los pájaros y la ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

La Real orden de 16 de Agosto del presente año recomienda igualmente la adquisición de «El cartel contra la viruela» publicado por el Doctor D. Eduardo Castañez, y deben adquirirlo.

La importancia de estos dos preceptos referentes á moral é higiene no hay para que encarecerla y á nadie interesa tanto como á los mismos Maestros darles cumplimiento por su propio prestigio.

La Inspección en la visita ordinaria anual se fijará con especialidad sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta circular y en la del 25 de Agosto próximo pasado, hecho que consignará en el acta como prueba de celo y acatamiento por los Maestros á cuanto dispone la autoridad.

Ruego á los Sres. Alcaldes den conocimiento á los Maestros de la presente circular.

Oviedo 3 de Octubre de 1903.—El Inspector, Tomás Rojas González.

R. al núm. 2.092

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de material de acero Siemens-Martin, en 146 barras de Z, necesario en este Arsenal para las obras del crucero «Reina Regente», con peso aproximado de 21.306,507 kilogramos, bajo el precio tipo de 35 céntimos de peseta el kilogramo, y con sujeción al pliego de condiciones y relación unida al mismo que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de Gijón.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de Gijón, á las doce y media del día 23 del mes actual, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal, y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Hacienda de la Capital de Departamento la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal los títulos de la Denda amortizable al 5 por 100, y el del precio medio de cotización del mes anterior, las demás clases de valores.

El licitador á quien definitiva-

mente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 700 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número de tal fecha (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... de fecha...) y pliego de condiciones para contratar el suministro al Arsenal del Ferrol, de 146 barras de sección Z de acero Siemens-Martin, para obras del crucero «Reina Regente», se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra) Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 3 de Octubre de 1903.—El Secretario, Alonso Morgado.

R. al núm. 2.099

COMISION LIQUIDADORA

Regimiento Infantería de Toledo, número 35

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de la misma que teniendo aprobados sus ajustes por la Subinspección de esta Región, no tienen solicitados sus alcances debiendo verificarlos los interesados del Sr. Coronel en instancia, acompañando á ésta los documentos de aquéllos que resultan legítimos herederos:

Pedro Valdés González, soldado de 2.ª natural de Gijón.

Francisco Martínez López, idem,

de Aller.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—

El Capitán encargado del Detall,

Francisco S. de Castilla.

R. al núm. 2.101

Zona de Reclutamiento de Gijón, núm. 43

Los artículos 236 al 243, ambos inclusivos, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, impone á los individuos del mismo en situación de Depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la necesidad de presentarse todos los años, durante los meses de Octubre y Noviembre, á pasar la revista.

A esta Zona pertenecen los individuos de los partidos judiciales de Cangas de Onís, Gijón, Infesto, Laviana, Lena, Llanes, Villavieja y Siero, que hayan resultado excedentes de cupo, se hayan redimido á metálico ó hayan sido exceptuados por razones de familia en los reemplazos de 1891 á 1902, ambos inclusive, y los exceptuados por cortedad de talla que hayan alcanzado la de

1 metro 500 milímetros á 1,514, á partir del reemplazo de 1893, debiendo presentarse todos con el pase que tiene en su poder á pasar la revista del corriente año, durante los próximos meses de Octubre y Noviembre, ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta villa se presentarán en las oficinas de esta Zona, que se hallan establecidas en los Campos, en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas de las nueve á las trece y desde las quince á las diez y siete.

Los que no residan en esta villa y sí en puntos donde haya otras Zonas se presentarán ante ellas.

Si no hubiere Zonas y si Regimientos de Reserva, harán la presentación ante los Jefes de éstos.

En los puntos donde no haya Zonas ni Regimientos de Reserva y haya Comandante Militar ó destacamento, de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las Autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil donde residan.

Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante el Cónsul de España en las naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mí dependa, y á este fin, para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien los preceptos de la Ley y no incurran en falta, por lo que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del Reglamento ya repetido, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Gijón 30 de Septiembre de 1903.

—El Coronel, M. de la Cerda.
R. al núm. 2.053

Ayuntamiento de Grado

MES DE OCTUBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación de 1902		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	785				785	
2	Policía de seguridad.	185				185	
3	Policía urbana y rural.	790				790	
4	Instrucción pública.	470				470	
5	Beneficencia.	970				970	
6	Obras públicas.	500				500	
7	Corrección pública.	186				186	
8	Montes						
9	Cargas, contingente provincial	7.084				7.084	
10	Obras de nueva construcción	100				100	
11	Imprevistos.	250				250	
12	Resultas						
	Varios						
		11.320				11.320	

Grado á tres de Octubre de mil novecientos tres.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.—El Secretario, Luis Villamil.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue por incendio, ha acordado se cite á medio de la presente cédula al testigo D. José Reig de esta vecindad cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviedo y Octubre siete de mil novecientos tres.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 1.014

Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Llanes á prime-

ro de Octubre de mil novecientos tres, el Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por la Excm. Señora D.^a Fernanda Dosal Sobrino, Condesa viuda de Mendoza Cortina, representada por el Procurador D. Benigno Pola, contra los herederos de don Juan Osorio Posada, vecino que fué de Lledias, parroquia de Posada, que lo son Santos, Francisco y Jacoba Osorio Pesquera, mayores de edad, labradores y vecinos de Posada y Rales, Luis González Samperro, vecino de Vibaño, como padre y representante legal de sus hijos menores Ramón y Laureano González Osorio, Angel Platas Gavito, vecino también de Vibaño, como marido y representante legal de Isaura González Osorio, y contra Emilio, Juan, Angel, Ramón y Evaristo, Enrique Osorio Pesquera, Evaristo Angel, Francisco Osorio y Francisco Antonio Benito, Mannela y Juan González Osorio, ausentes de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados para el oportuno pago á la acreedora Excm. señora doña Fernanda Dosal Sobrino, Condesa viuda de Mendoza Cortina, de la cantidad reclamada de doce mil pesetas, intereses de dicha suma al cuatro por ciento, desde el día en que se interpuso la demanda, y costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si el actor no optase por la notificación personal respecto á los demandados ausentes, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Peláez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia del día de hoy. Llanes primero de Octubre de mil novecientos tres.—Doy fé, Gaspar Sordo.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Llanes á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Gaspar Sordo.—V.º B.º, Peláez.

R. al núm. 1.004 3

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Hallándose pastando en la Sierra de Harbas, una novilla propiedad de Nicanor Alvarez, vecino de Cornellana, en el concejo de Lena, en los últimos días del pasado mes de Agosto, se extravió ignorándose su paradero, se suplica al que la encontrase la entregue al Alcalde de barrio de Campomanes, el cual pagará la indemnización correspondiente. Dicha novilla tiene dos letra N. y A. en el anca derecha marcadas á fuego, cortada la punta de la oreja izquierda, es de dos años de edad y color por abajo.

Aller.—Del pueblo de Serrapio, en este concejo, han desaparecido el día 30 del mes de Septiembre una yegua y una mula de la propiedad de D. Valentin Rodríguez, cuyas señas son las siguientes,

La yegua: de color castaño claro, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, marcada á hierro con

una D. y una R. en las dos ancas y tiene una mancha blanca en los costillares y otra en la frente.

La mula: color castaño oscuro, cerrada, de alzada regular y con algunas manchas blancas en los costillares.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que el que sepa de dichas caballerías ó las tenga en su poder, pase á entregarlas en esta Alcaldía, siéndole satisfechos los gastos originados.

Cabañaquinta 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Cándido Suárez.

2

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, se halla prendada y puesta en custodia una burra que se hallaba causando daño en las erias foresas de este pueblo con las señas siguientes:

Color rojo y estatura regular.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados, advirtiéndole, que transcurridos quince días desde que apareciera insertó el presente en este periódico oficial, sin pasar á recogerla se rá vendida en pública subasta.

Colombres 3 de Octubre de 1903.
—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

2

Oviedo.—En el depósito municipal se encuentra detenida una yegua procedente de hallazgo, cuyas señas son: color castaño, tarta, del ojo izquierdo, de cinco años de edad y 1,35 metros de alzada.

Lo que se publica por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerla, bien entendido que de no hacerlo se venderá en pública subasta.

Oviedo 24 de Septiembre de 1903
—El Alcalde, R. P. Ayala.

2

Grado.—Hacia mediados de Agosto último, desapareció del p.º rto llamado Vega de Queiro, una yegua de la propiedad de José Patallo Garcia, de las señas siguientes:

Color rojo, alzada siete cuartas próximamente, edad de 4 á cinco años, señas particulares: tiene una estrella pequeñita en la frente y el casco de la pata izquierda blanco.

Lo que se anuncia para en caso de ser habida, se sirvan participarle á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Grado 6 de Octubre de 1903.—Ramón R. Cañedo.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad española de construcciones metálicas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de veinte por ciento, ó sean 100 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 15 al 31 de Octubre próximo, presentando los Títulos de las acciones en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao, en el Crédito Industrial Gijónés de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 23 de Septiembre de 1903
—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta.

Es una fotografía de la provincia